

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00202-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Paula Andrea Cataño Orlas
Demandado:	Héctor Mario Córdoba Henao
Interlocutorio:	No. 200 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por la señora Paula Andrea Cataño Orlas a través de apoderada judicial en contra del señor Héctor Mario Córdoba Henao, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderada, por la señora **Paula Andrea Cataño Orlas** en contra el señor **Héctor Mario Córdoba Henao**, por las causales 1° y 7° del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **Héctor Mario Córdoba Henao**, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda por Servicio Postal Autorizado allegando la constancia de envió y entrega. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió físico del mensaje y el término de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NO SE DECRETA la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 012-43140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia, porque sobre el mismo recae la figura de Afectación a Vivienda Familiar en su anotación nro. 014 del certificado de tradición y libertad aportado.

QUINTO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal **Dr. Carlos Alberto Roldan** y a la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Girardota **Blanca Liliana Castaño Peinado** para los fines de Ley.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **Diana Marcela Montoya Gómez** identificada con T.P nro. 199.953 del C.S. de la J para representar en este proceso a la señora **Paula Andrea Cataño Orlas** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 33** fijado hoy **09** de **MAYO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario